

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942/364879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 28 de agosto de 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

06/11504

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-3044/05.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON ROBERTO CUEVAS CASANOVA, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en TERESA DE CALCUTA, 24 AT A, CASTRO URDIALES (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-003044/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003044/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON ROBERTO CUEVAS CASANOVA, titular del vehículo matrícula 1105-BZP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 033311, a las 01:40 horas del día 12-08-2005, en la carretera: N-634. Km: 204 por los siguientes motivos:

MINORACIÓN DEL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 29-11-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30-12-2005, a DON ROBERTO CUEVAS CASANOVA el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 11-01-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Invoca la aplicación del descanso fraccionado. Solicita informe ratificador del agente denunciante y disco diagrama retirado. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

El instructor del expediente formula con fecha 05-04-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1501 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, un descanso diario máximo de 6 horas y 10 minutos, entre las 01:20 del día 12-08-2005 y las 07:30 del día 12-08-2005, dentro del período de 24 horas transcurrido entre las 07:30 del día 11-08-2005, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 07:30 del día 12-08-2005. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Asimismo, conforme al art. 8.1 del R(CE) 3820/1985, en cada período de 24 horas, el conductor debe disfrutar de un descanso diario de al menos 11 horas consecutivas, que pueden ser reducidas a un mínimo de 9 horas consecutivas tres veces como máximo por semana.

De conformidad con el art. 8.1, 2º párr del R(CE) 3820/1985, los días en que el descanso no se reduce conforme al primer párrafo, podrá ser tomado en dos o tres períodos separados, durante el curso del período de 24 horas, debiendo uno de estos períodos ser de al menos 8 horas consecutivas. En este caso la duración mínima del descanso se ampliará a 12 horas.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre 4 horas y media y 7 horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al art. 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1501 a 2000 euros. En este caso, el descanso fue de 6 horas y 10 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 8 R(CE) 3820/85; ART. 141.6 LOTT, de la que es autor/a DON ROBERTO CUEVAS CASANOVA y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.F LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON ROBERTO CUEVAS CASANOVA, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse inter-

puesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 28 de agosto de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/11505

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-871/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a TTES. LEANDRO, S. A., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en VILLANUEVA, VILLANUEVA DE OSCOS ASTURIAS, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-000871/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-000871/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra TTES. LEANDRO, S. A., titular del vehículo matrícula 0345-BJR, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 034959 a las 19:45 horas del día 11-12-2005, en Carretera: N-634. Km: 201 por CARECER DE DISCO/OS-DIAGRAMA QUE ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 26-04-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12-05-2006, a TTES. LEANDRO, S. A. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 19-05-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos por falta de especificidad y alegando indefensión por carecer de elementos de juicio suficientes. Manifiesta que los discos son personales de cada conductor. Solicita como medios de prueba, entre otros, el informe ratificador del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia, el cual se vuelve a remitir junto a la presente propuesta de resolución.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Asimismo, los hechos quedan perfectamente determinados en virtud de la denuncia formulada por el agente denunciante, en la que quedan consignados todos los datos especificados en el art. 207.1 ROTT. Los discos faltantes, tal y como se indica en la denuncia, son los discos de la semana en curso anteriores al día 09-12-2005, es decir los de los días 7 y 8, y el último de la semana anterior en la que condujo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2001 y 3300 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.7 R(CE) 3821-85; ART. 140.24 LOTT, de la que es autor/a TTES. LEANDRO, S. A. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.G LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 2.001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 28 de agosto de 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/11506